



**P**OR REAL ORDEN COMUNICADA POR EL EX.<sup>mo</sup> Señor Don Diego Gardoqui, ha resuelto S. M. que para contener la ocultacion de los derechos Alcabalat6rios de los generos que se remiten con pretexto de regalo, comprados con dineros propios 6 encargos particulares, y son verdaderamente vendidos por los mismos conductores y otros, se valen de este efugio para el fraude de no pagarlos, en grave perjuicio de la Real Hacienda: Manda S. M. se publique y circule en todas las Capitales cabezas de Partido, y Puchlos de las veinte y dos Provincias de Castilla y Leon el capitulo 49 de la Real Cedula de 26 de Noviembre de 1575 que dice asi:

#### CAPITULO 49.

Y porque se tiene relacion, que algunos Arrieros que trahian aceyte, vino y otra mercaderia a las Ciudades, Villas y Lugares de estos Reynos, por defraudar el Alcabala de ello dicen, que trahen el dicho aceyte, vino y otras mercaderias por su jornal y acarreo para la persona a quien realmente las venden, se ponga por condicion que los Arrieros y otras personas est6n obligadas a mostrar testimonios de Escribanos de como en la parte y lugar de donde se trahen las mercaderias las compr6 la misma persona para quien dicen vienen, hombre conocido por suyo, con su dinero, y que en el dicho testimonio venga declaracion, juramento del vendedor en que diga que las dichas mercaderias no van ni son de los dichos Arrieros, sino de las personas para quien se dicen las llevan por un jornal, declarando sus nombres y de donde son vecinos; y no tray6ndo el testimonio en la forma que dicho 6s sean los dichos Arrieros obligados a pagar el Al-

cabala de ella á los Arrendadores de las Rentas á quien perteneciere la tal Alcabala en la Ciudad, Villa ó Lugar donde trageren y entregaren las dichas mercadurias, y en caso que traigan el testimonio en la forma dicha todavía las personas para quien dicen traen las referidas mercadurias, declaren de baxo de juramento que las dichas mercadurias son suyas, y vienen por tales, y se compran por sus dineros, y que los dichos Arrieros no tienen parte alguna en ellas.

El qual á representacion de la que lo es por parte de la Real Hacienda el Cavallero Administrador General de Rentas Provinciales de esta Capital Don Francisco Morales por auto proveido en 16 del corriente por el Señor Marqués de la Granja, Intendente de Exército y Subdelegado General de Rentas Reales de la misma su jurisdiccion, y Provincia mandando para su puntual observancia se publicase en ella, que tuvo efecto como Bando Real, y se tirasen los correspondientes exemplares para hacerlo notorio en todos los pueblos de su comprehension, como á si resulta de las diligencias originales que quedan en la Escribania de millones de mi cargo á que me remito, y de que certifico en Salamanca á diez y nueve de Febrero de mil setecientos noventa y seis.

*Alexandro de Quevedo.*